

Recurso de Revisión: 00035/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de cinco de febrero de dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión **00035/INFOEM/IP/RR/2014**, interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Toluca**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha dos de diciembre de dos mil trece el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (**SAIMEX**) ante el **Ayuntamiento de Toluca**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente **00820/TOLUCA/IP/2013**, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del SAIMEX, lo siguiente:

“En virtud de que los tres locales comerciales ubicados en Claveles Mz4 Lote 81 Casa 101, Fraccionamiento Los Sauces II, Delegación Nº 34 San Mateo Otzacatipán Subdelegación Nº 5 Sauces, estén en flagrantes violaciones a la Ley que regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México en sus artículos 14,5 último párrafo, 9,11,12,14,20,22,24 último párrafo y 39; así como el Reglamento del Artículo 947 del Código Civil del Estado de México sobre Inmuebles en Condominio en sus artículos 3,7,9,10,19 20 y 24, se solicita que la autoridad informe el motivo y fundamento legal por medio del cual se sustenta el NO haber llevado a efecto la CLAUSURA DEFINITIVA de

Recurso de Revisión: 00035/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

dichos locales comerciales, toda vez que existe denuncia expresa en escrito libre recibido por la Presidencia del Ayuntamiento de Toluca en fecha 06 de septiembre de 2013 con número de folio 9090. (Sic)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el siete de enero de dos mil catorce, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

TOLUCA, México a 07 de Enero de 2014
Nombre del solicitante: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Folio de la solicitud: 00820/TOLUCA/IP/2013

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Con fundamento en los artículos 7 fracción IV, 35, 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en atención a su solicitud 00820/TOLUCA/IP/2013, mediante la cual requiere: "En virtud de que los tres locales comerciales ubicados en Claveles Mz4 Lote 81 Casa 101, Fraccionamiento Los Sauces II, Delegación Nº 34 San Mateo Otzacatipán Subdelegación Nº 5 Sauces, estén en flagrante violaciones a la Ley que regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México en sus artículos 14,5 último párrafo, 9,11,12,14,20,22,24 último párrafo y 39; así como el Reglamento del Artículo 947 del Código Civil del Estado de México sobre Inmuebles en Condominio en sus artículos 3,7,9,10,19 20 y 24, se solicita

Recurso de Revisión: 00035/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

que la autoridad informe el motivo y fundamento legal por medio del cual se sustenta el NO haber llevado a efecto la CLAUSURA DEFINITIVA de dichos locales comerciales, toda vez que existe denuncia expresa en escrito libre recibido por la Presidencia del Ayuntamiento de Toluca en fecha 06 de septiembre de 2013 con número de folio 9090.” (Sic), al respecto se proporciona la respuesta proporcionada por la Dirección de Gobierno y Autoridades Auxiliares en la cual menciona lo siguiente:

En atención al folio 00820/TOLUCA/IP/2013 referente a los tres locales comerciales ubicados en la vivienda en la calle de claveles manzana 4 lote 81 casa 101 fraccionamiento los Sauces II delegación número 34 San Mateo Otzacatipan Toluca subdelegación numero 5 Sauces Toluca México, informo a usted que la unidad de verificación administrativa los días 11,12,13,y 14 de noviembre del presente año, realizo recorridos para poder llevar a cabo la verificación correspondiente en el domicilio en mención, no se encontró a nadie que atendiera la diligencia, se reprogramaran nuevas visitas, y en el momento de encontrar alguna irregularidad se procederá a la suspensión de la actividad comercial.

Sin más por el momento quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

Lic. Martha Mejía Márquez

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA” (Sic)

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión: 00035/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

CUARTO. El diecisiete de enero de dos mil catorce, el hoy recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base a las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como Acto Impugnado: *“La autoridad NO HA INFORMADO el fundamento legal por medio del cual se sustenta el NO haber llevado a efecto la CLAUSURA DEFINITIVA de dichos locales comerciales, toda vez que existe denuncia expresa en escrito libre recibida por la Presidencia del Ayuntamiento de Toluca en fecha 06 de septiembre de 2013 con número de folio 9090. Además, no existe objetividad en la respuesta del motivo por el cual no se ha llevado a efecto la atención a tal irregularidad.”* (Sic)

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

Ahora bien, el aquí recurrente expresa como Razón o Motivo de Inconformidad lo siguiente:

“No obstante que la autoridad ya obtuvo evidencia física de que en dicho inmueble de PROPIEDAD EN CONDOMINIO existen los tres locales comerciales y de que cuentan con información interna de que NO existen autorizaciones de licencias construcción ni de licencias de actividad comercial y que además VIOLAN la Ley que regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México y sus Reglamentos,

Recurso de Revisión: 00035/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

amén de dichos locales comerciales no cuentan con permisos de actividad comercial y siguen funcionando, NO INFORMA EL FUNDAMENTO LEGAL por medio del cual se sustenta el NO haber llevado a efecto la CLAUSURA DEFINITIVA de dichos locales comerciales. Además, la autoridad NO HA INFORMADO de manera objetiva el motivo de la NO clausura, toda vez que la denuncia fué interpuesta desde el 06 de septiembre de 2013 y según su información solo ha efectuado visitas en 4 días, en el mes de noviembre de 2013, de un total de 123 días de que a constado el período hasta la fecha del 07 de enero de 2014, cuando las verificaciones de actos ilícitos deben de ser de forma súbita y constante de acuerdo a la Ley y no dejar a duda los sobreavisos, toda vez que los locales comerciales siguen teniendo actividad comercial diariamente sin ninguna restricción.” (Sic)

QUINTO. Cabe señalar que de las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el veintisiete de enero de dos mil catorce el Sujeto Obligado rindió su Informe de Justificación para manifestar lo que a su derecho asistiera y conviniera en los siguientes términos:

“TOLUCA, México a 27 de Enero de 2014

Nombre del solicitante: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Folio de la solicitud: 00820/TOLUCA/IP/2013

SE ADJUNTA INFORME DE JUSTIFICACIÓN Y SUS ANEXOS.

ATENTAMENTE

Lic. Martha Mejía Márquez

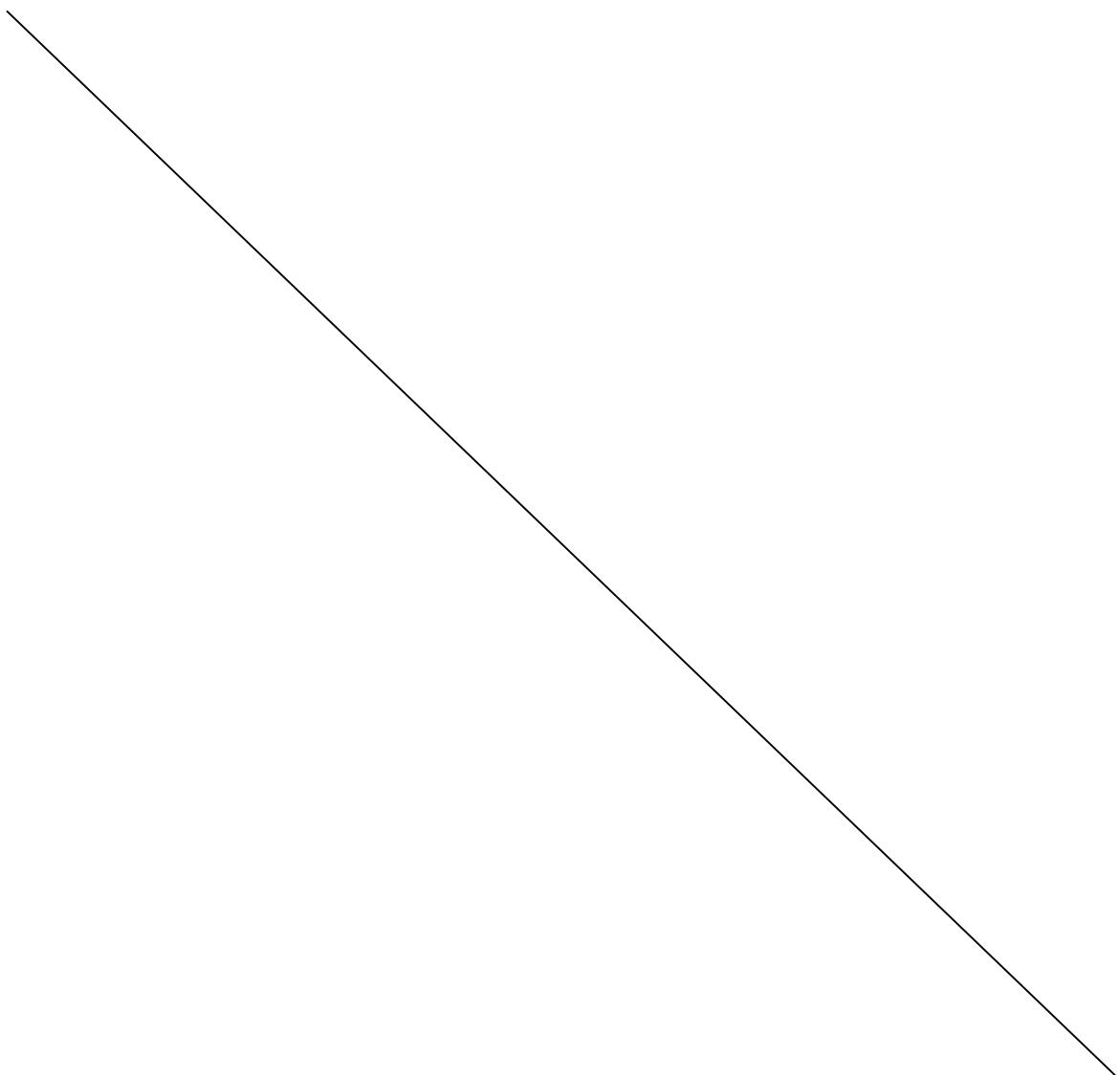
Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA” (Sic)

Recurso de Revisión: 00035/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Asimismo adjunto los archivos que a continuación se mencionan:

1. “INF. DE JUSTIFICACION A RR 00035-2014.pdf” el cual contiene el oficio número UI/IJ/RR00035-2014/004/2014 de fecha veintisiete de enero de dos mil catorce, suscrito por la C. Martha Mejía Márquez, Jefa de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Titular de la Unidad de Información, constante de tres fojas, documento que a continuación se inserta:



Recurso de Revisión: 00035/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



MIEMBRO DE LA
ASOCIACIÓN
INTERNACIONAL
DE CIUDADES
EDUCADORAS



UNIDAD DE INFORMACIÓN

"2014. Año de los Tratados de Tlalpan"

Toluca de Lerdo, Estado de México;
27 de enero de 2014
UI/IJ/RR00035-2014/004/2014

INFORME DE JUSTIFICACIÓN

Con fundamento en los artículos 7 fracción IV, 11, 35 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en referencia al recurso de revisión con número de expediente 00035/INFOEM/IP/RR/2014, derivado de la solicitud de información 00820/TOLUCA/IP/2013, se presenta el *Informe de Justificación*, en los términos siguientes:

En fecha 02 de diciembre de 2013, se recibió la solicitud de información mencionada, por medio de la cual el solicitante requirió:

"En virtud de que los tres locales comerciales ubicados en Claveles Mz4 Lote 81 Casa 101, Fraccionamiento Los Sauces II, Delegación N° 34 San Mateo Otzacatipán Subdelegación N° 5 Sauces, estaban en flagrantes violaciones a la Ley que regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México en sus artículos 14,5 último párrafo, 9,11,12,14,20,22,24 último párrafo y 39; así como el Reglamento del Artículo 947 del Código Civil del Estado de México sobre Inmuebles en Condominio en sus artículos 3,7,9,10,19 20 y 24, se solicita que la autoridad informe el motivo y fundamento legal por medio del cual se sustenta el NO haber llevado a efecto la CLAUSURA DEFINITIVA de dichos locales comerciales, toda vez que existe denuncia expresa en escrito libre recibido por la Presidencia del Ayuntamiento de Toluca en fecha 06 de septiembre de 2013 con número de folio 9090" (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: A través del SAIMEX

El 07 de Enero del presente, este Sujeto Obligado atendió en tiempo y forma la solicitud que se menciona, vía SAIMEX, respondiendo al particular que: al respecto, se proporciona la respuesta proporcionada por la Dirección de Gobierno y Autoridades Auxiliares en la cual menciona lo siguiente: En atención al folio 00820/TOLUCAMP/2013 referente a los tres locales comerciales ubicados en la vivienda en la calle de claveles manzana 4 lote 81 casa 101 fraccionamiento los Sauces II delegación número 34 San Mateo Otzacatipan Toluca subdelegación numero 5 Sauces Toluca México, informo a usted que la unidad de verificación administrativa los días 11,12,13,y 14 de noviembre del presente año, realizo recorridos para poder llevar a cabo la verificación correspondiente en el domicilio en mención, no se encontró a nadie que atendiera la diligencia, se reprogramaron nuevas visitas, y en el momento de encontrar alguna irregularidad se procederá a la suspensión de la actividad comercial. Sin más por el momento quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

No obstante el 17 de enero del año en curso, el particular interpuso recurso de revisión inconformándose de la respuesta a su solicitud de información, señalando:

...#

Recurso de Revisión: 00035/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



MIEMBRO DE LA
ASOCIACIÓN
INTERNACIONAL
DE CIUDADES
EDUCADORAS



UNIDAD DE INFORMACIÓN

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

- 2 -

UI/IJ/ RR00035-2014/004/2014

ACTO IMPUGNADO. "La autoridad NO HA INFORMADO el fundamento legal por medio del cual se sustenta el NO haber llevado a efecto la CLAUSURA DEFINITIVA de dichos locales comerciales, toda vez que existe denuncia expresa en escrito libre recibida por la Presidencia del Ayuntamiento de Toluca en fecha 06 de septiembre de 2013 con número de folio 9090. Además, no existe objetividad en la respuesta del motivo por el cual no se ha llevado a efecto la atención a tal irregularidad" (sic)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD: "No obstante que la autoridad ya obtuvo evidencia física de que en dicho inmueble de PROPIEDAD EN CONDOMINIO existen los tres locales comerciales y de que cuentan con información interna de que NO existen autorizaciones de licencias construcción ni de licencias de actividad comercial y que además VIOLAN la Ley que regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México y sus Reglamentos, amén de dichos locales comerciales no cuentan con permisos de actividad comercial y siguen funcionando, NO INFORMA EL FUNDAMENTO LEGAL por medio del cual se sustenta el NO haber llevado a efecto la CLAUSURA DEFINITIVA de dichos locales comerciales. Además, la autoridad NO HA INFORMADO de manera objetiva el motivo de la NO clausura, toda vez que la denuncia fué interpuesta desde el 06 de septiembre de 2013 y según su información solo ha efectuado visitas en 4 días, en el mes de noviembre de 2013, de un total de 123 días de que a constado el período hasta la fecha del 07 de enero de 2014, cuando las verificaciones de actos ilícitos deben de ser de forma súbita y constante de acuerdo a la Ley y no dejar a duda los sobreavisos, toda vez que los locales comerciales siguen teniendo actividad comercial diariamente sin ninguna restricción" (sic)

Del análisis del Recurso de Revisión presentado por el recurrente se deduce que se dio el debido cumplimiento a la solicitud de información del peticionario, informando la realización de la diligencia correspondiente a la visita de los locales comerciales que fueron reportados por el recurrente y en ningún momento se desatendió su petición, toda vez que la Unidad de Verificación Administrativa dependiente de la Dirección de Gobierno y Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento de Toluca, realiza visitas de inspección y verificación para garantizar el cumplimiento a la normatividad vigente cuya actividad se relacione con el sector comercial, y sus procedimientos encuentran su fundamento en los artículos 99 del Bando Municipal de Toluca y 3.19 del Código Reglamentario Municipal de Toluca.

En este orden de ideas, se adjunta copia de los oficios 205012000/066/2014 y UVA/555/2014, remitidos por la Dirección de Gobierno y Autoridades Auxiliares, en los cuales se sustenta el fundamento legal de las actividades que realiza la Unidad de Verificación Administrativa, asimismo, puntualiza los argumentos que sustentan la respuesta a la solicitud de información referida.

...#

www.toluca.gob.mx

Recurso de Revisión: 00035/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



MIEMBRO DE LA
ASOCIACIÓN
INTERNACIONAL
DE CIUDADES
EDUCADORAS



UNIDAD DE INFORMACIÓN

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

- 3 -

UI/IJ/ RR00035-2014/004/2014

Por los argumentos y consideraciones vertidas, solicito, atenta y respetuosamente, al Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios:

PRIMERO.-Tener por atendida en tiempo y forma la solicitud de información con número de folio 00820/TOLUCA/IP/2013.

SEGUNDO.-Tener por presentado el informe de justificación correspondiente al recurso de revisión con número de expediente 00035/INFOEM/IP/RR/2014

TERCERO.- Que una vez valorados todos los elementos que consideren oportunos, con fundamento en el artículo 75Bis A fracción III de la Ley de la materia, se sobreseja el recurso de revisión con número de expediente 00035/INFOEM/IP/RR/2014.

ATENTAMENTE

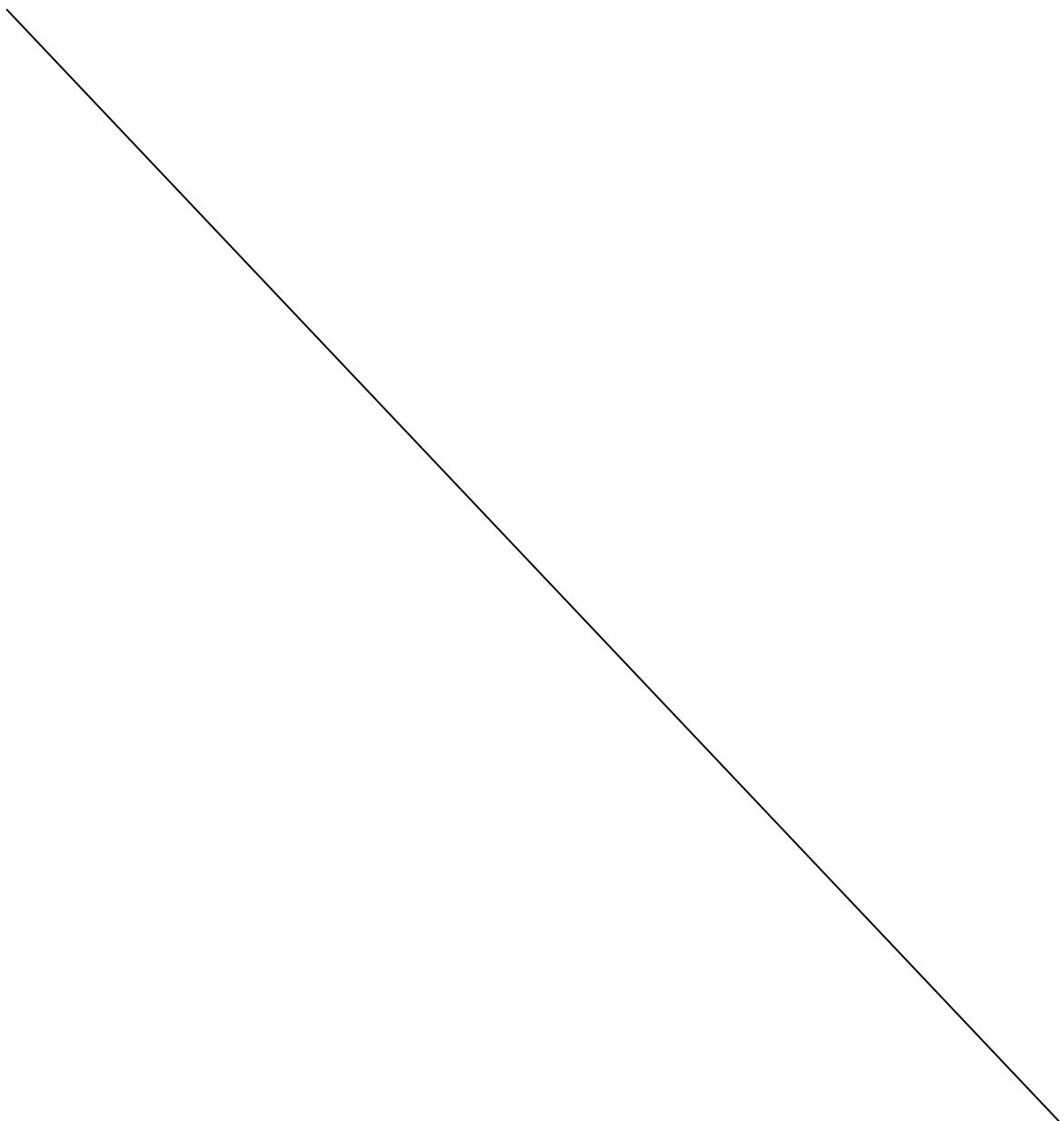
MARTHA MEJÍA MÁRQUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
Y TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

*MMMinazm.

www.toluca.gob.mx

Recurso de Revisión: 00035/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

2. “Of. 205012000-066-2014.pdf” el cual contiene el oficio número UVA/555/2014 de fecha veintidós de enero de dos mil catorce, suscrito por el Licenciado Cesar Israel Coronel Contreras, Titular de la Unidad de Verificación Administrativa, constante de dos fojas, documento que a continuación se inserta:



Recurso de Revisión: 00035/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



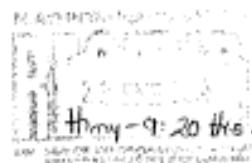
MUNICIPIO EDUCADOR
MÉJICO
TOLUCA
DE MÉJICO



2014. "AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLoyUCAN"

**DIRECCIÓN DE GOBIERNO
Y AUTORIDADES AUXILIARES
DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA**

Toluca, México, 22 de Enero de 2014
205012000/066/2014



**LICENCIADA
MARTHA MEJÍA MÁRQUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
Y TITULAR DE LA UNIDAD E INFORMACIÓN
P R E S E N T E**

En atención a su oficio número 20501A000/UV/027/2014 y 20501A000/UV/027/2014, de fecha 21 de enero de 2014, mediante el cual solicita los argumentos que sustenten su respuesta del recurso de revisión en versión pública de la solicitud de información con número de folio 00820/TOLUCA/IP/2013 y 00821/TOLUCA/IP/2013, lo anterior con fundamento en las atribuciones que regulan los artículos 3.18 y 3.19 del Código Reglamentario Municipal de Toluca vigente.

Al respecto me permite adjuntar copia simple del oficio número UVA/555/2014, de fecha 22 de enero de 2014, firmado por el Licenciado César Israel Coronel Contreras, Titular de la Unidad de Verificación Administrativa, mediante el cual comunica lo siguiente:

Folio de Solicitud	Asunto	Estado Actual y/o Observaciones
00820/TOLUCA/IP/2013	En atención al establecimiento con giro de Taller Mecánico, en el domicilio ubicado en la calle clavelos, manzana 4, lote 81, casa 103, Fraccionamiento los Sauces II, Delegación número 34, San Matías Oztacatlapan, Toluca, Estado de México.	Personal de esta Unidad de Verificación Administrativa, realizó la Verificación correspondiente, atendiendo la diligencia el propietario del negocio el C. RAYMUNDO FLORES CARBAJAL, solicitándole en el momento documentación que ampare su actividad, no mostrando la misma, motivo por el cual se le dejó citatorio con folio UVA/1021/2013, para que compareciera en las oficinas que ocupa esta Unidad. Acudiendo al desahogo de la comparecencia en fecha 04 de octubre de 2013, en donde al no mostrar documentación, se le notificó que es acreedor a una sanción económica. Cabe hacer mención que se seguirán efectuando recorridos constantes para dar seguimiento y en su momento realizar las acciones correspondientes, lo anterior con fundamento en el artículo 3.19 del Código Reglamentario Municipal vigente.

www.toluca.gob.mx

Plaza Fray Andrés de Castro, Edificio D, tercer piso, Col. Centro, Toluca, México, C.P. 50000
Tels.: 773.5000 276.1900 Ext. 230, 606.

Recurso de Revisión: 00035/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



**DIRECCIÓN DE GOBIERNO
Y AUTORIDADES AUXILIARES
DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA**

2024. "AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

Folio de Solicitud	Asunto	Estado Actual y/o Observaciones
00821/TOLUCA/DP/2013	En atención a los tres locales comerciales, ubicados en la vivienda en la calle claveles, manzana 4, lote 81, casa 101, Fraccionamiento los Sauces II, Delegación número 34, San Mateo Otzacatipan, Toluca, Estado de México.	Personal de esta Unidad de Verificación Administrativa, los días 2, 3 8 y 9 de octubre, los días 11, 12, 13 y 14 de noviembre, 16 y 18 de diciembre del año 2013, y el día 13 de enero del presente año, realizó recorridos para poder llevar a cabo la verificación correspondiente en el domicilio en mención, no encontrando persona alguna que atendiera la diligencia. No obstante personal operativo de esta Unidad realizarán recorridos constantes para continuar con las tareas de verificación y poder llevar a cabo en su momento las acciones que correspondan, lo anterior con fundamento en el artículo 3.19 del Código Reglamentario Municipal.

Cabe señalar que se agrego en el apartado estado actual y/o Observaciones, la leyenda con fundamento en el artículo 3.19 del Código Reglamentario Municipal.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
DULCE MARÍA MUJES RAMÍREZ
SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA SUPLENTE DE LA
DIRECCIÓN DE GOBIERNO Y AUTORIDADES AUXILIARES.

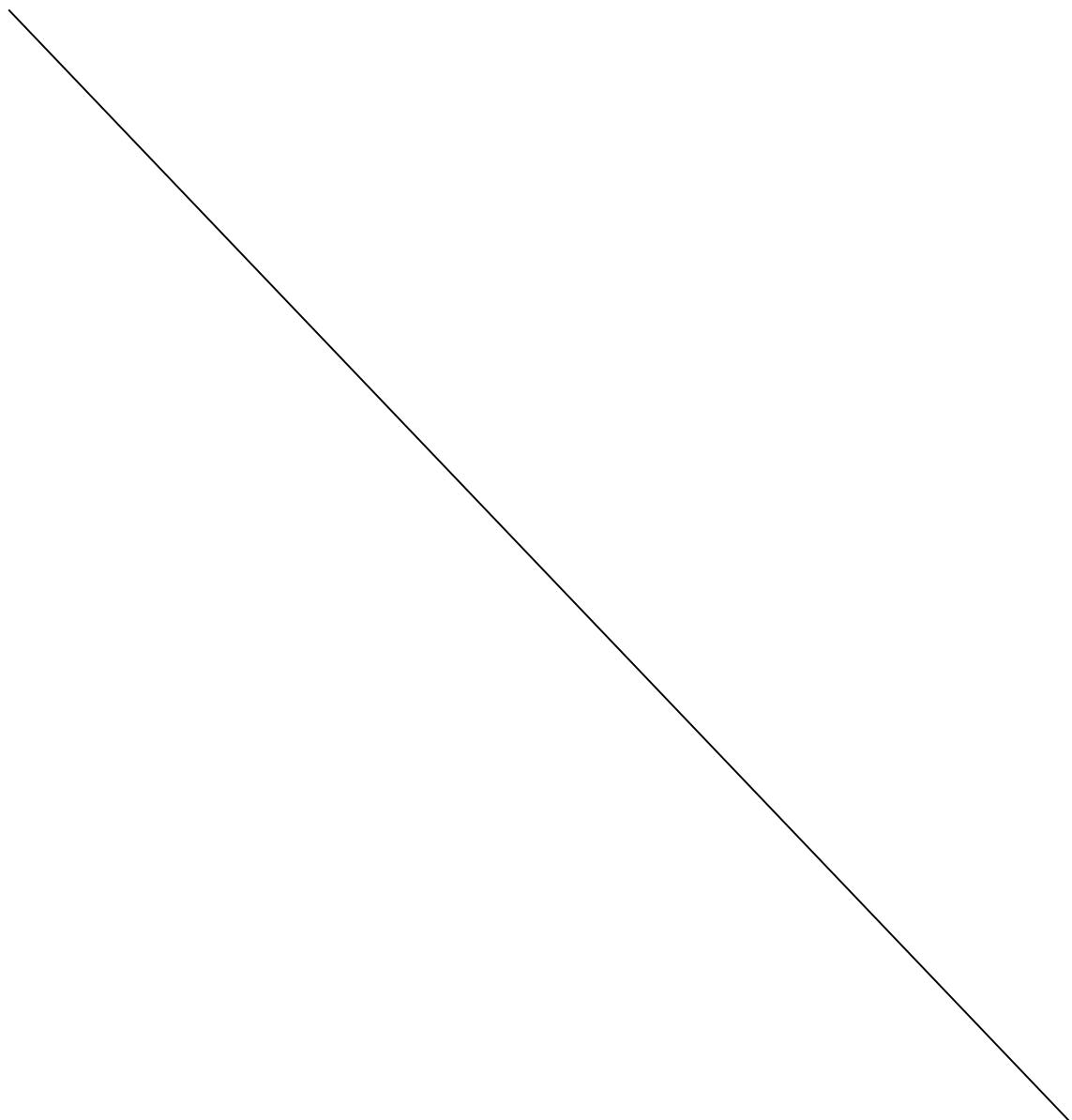
Referencia: 20901A000/UIT/027/2014 y 20901A000/UIT/027/2014. Folio: 0088 y 0087.
 No. de acuerdo 084.
 c. c. p. Archivo
 DMVR/BSR.**

www.toluca.gob.mx

Plaza Fray Andrés de Castro, Edificio D, tercer piso; Col. Centro; Toluca, México. C.P. 50000
 Tel. 773.5000 - 276, 1900 Ext. 230, 606

Recurso de Revisión: 00035/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

3. “Of. UVA-555-2014.pdf” el cual contiene el oficio número 205012000/066/2014 de fecha veintidós de enero de dos mil catorce, suscrito por la C. Dulce María Valdés Ramírez, Servidores Pública Habilitada Suplente de la Dirección de Gobierno y Autoridades Auxiliares, constante de dos fojas, documento que a continuación se inserta:



Recurso de Revisión: 00035/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



ESTADO DE MÉXICO
MUNICIPIO DE TOLUCA
DISTRITO FEDERAL



"2014, Año de los Trabajos de Toluquenses"

DIRECCIÓN DE GOBIERNO
Y AUTORIDADES AUXILIARES
UNIDAD DE VERIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA

Toluca, Estado de México, 22 de enero de 2014
UVA/ 555 /2014

DULCE MARÍA VALDÉS RAMÍREZ
DELEGADA ADMINISTRATIVA
P R E S E N T E

En atención a su tarjeta informativa, de fecha 21 de enero del presente año, donde solicita se le informe de las negociaciones, derivado del recurso de revisión número 00037/INFOEM/IP/RR/2014 y 00035/INFOEM/IP/RR/2014, que fueron verificadas por esta Unidad de Verificación Administrativa dependiente de la Dirección de Gobierno y Autoridades Auxiliares, y para dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios, me permito informarle lo siguiente:

FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	ESTADO ACTUAL Y/O OBSERVACIONES
1.- 00820/TOLUCA/IP/2013	En atención al establecimiento con giro de Taller Mecánico, en el domicilio ubicado en la calle claveles, manzana 4, lote 81, casa 102, fraccionamiento los Sauces II, Delegación número 34, San Mateo Ozacalipan, Toluca, Estado de México.	Personal de esta Unidad de Verificación Administrativa, realizó la verificación correspondiente, atendiendo la diligencia el propietario del negocio el C. RAYMUNDO FLORES CARBAJAL, solicitándole documentación que ampare su actividad, no mostrando la misma, motivo por el cual se le dejó citatorio con folio UVA/1021/2013, para que compareciera en las oficinas que ocupa esta Unidad. Acudiendo al desahogo de la comparecencia en fecha 4 de octubre de 2013, en donde al no mostrar documentación, se le notificó que es acreedor a una sanción económica. Cabe hacer mención que se seguirán efectuando recorridos constantes para dar seguimiento y en su momento realizar las acciones correspondientes, lo anterior con fundamento en el artículo 3.19 del Código Reglamentario Municipal vigente.

CICCO/UNION/2013

www.toluca.gob.mx

Plaza Emilia Flores de Cárdenas Edificio D, Plaza Toluca Col. Centro Toluca, México, C.P. 52000
Tel. 270 903 631 404

Recurso de Revisión: 00035/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



AYUNTAMIENTO DE
TOLUCA
ESTADO DE MÉXICO
2012-2015



"2014, Año de los Tratados de Toluca"

DIRECCIÓN DE GOBIERNO
Y AUTORIDADES AUXILIARES
UNIDAD DE VERIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA

FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	ESTADO ACTUAL Y/O OBSERVACIONES
2-00821/TOLUCA/PI/2013	En atención a los tres locales comerciales, ubicados en la vivienda en la calle claveles, manzana 4, lote 81, casa 101, fraccionamiento los Sauces II, Delegación número 34, San Mateo Otzocelípan, Toluca, Subdelegación número 5 Sauces, Toluca, Estado de México.	Personal de esta Unidad de Verificación Administrativa, los días 2, 3, 8 y 9 de octubre, los días 11, 12, 13 y 14 de noviembre, 16 y 18 de diciembre del año 2013, y el día 13 de enero del presente año, realizó recorridos para poder llevar a cabo la verificación correspondiente en el domicilio en mención, no encontrando persona alguna que atendiera la diligencia. No obstante personal operativo de esta Unidad realizarán recorridos constantes para continuar con las tareas de verificación y poder llevar a cabo en su momento las acciones que correspondan, lo anterior con fundamento en el artículo 3.19 del Código Reglamentario Municipal Vigente.

Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. CÉSAR ISRAEL CORONEL CONTRERAS
TITULAR DE LA UNIDAD DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

c.c.p. Expediente:
M.C. 881

CICUNINGhl

www.toluca.gob.mx

Plaza Fray Andrés de Castro, Edificio D, planta baja, Col. Centro, Toluca, México, C.P. 40000
Tel. 0731900144-424

Recurso de Revisión: 00035/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número **00035/INFOEM/IP/RR/2014** fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción IV, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, considerando que el Sujeto Obligado dio contestación a la solicitud de información el siete de enero de dos mil catorce, mientras que el recurso de revisión se presentó, vía electrónica, el día diecisiete de enero de dos mil catorce,

Recurso de Revisión: 00035/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

esto es al octavo día hábil de haber recibido la respuesta por parte del Sujeto Obligado, descartando del cómputo los días once y doce de enero de dos mil catorce, por ser sábado y domingo, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Primeramente, es de señalarse que el peticionario solicitó del Sujeto Obligado la siguiente información: *“En virtud de que los tres locales comerciales ubicados en Claveles Mz4 Lote 81 Casa 101, Fraccionamiento Los Sauces II, Delegación Nº 34 San Mateo Otzacatipán Subdelegación Nº 5 Sauces, estén en flagrantes violaciones a la Ley que regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México en sus artículos 14,5 último párrafo,9,11,12,14,20,22,24 último párrafo y 39; así como el Reglamento del Artículo 947 del Código Civil del Estado de México sobre Inmuebles en Condominio en sus artículos 3,7,9,10,19 20 y 24, se solicita que la autoridad informe el motivo y fundamento legal por medio del cual se sustenta el NO haber llevado a efecto la CLAUSURA DEFINITIVA de dichos locales comerciales, toda vez que existe denuncia expresa en escrito libre recibido por la Presidencia del Ayuntamiento de Toluca en fecha 06 de septiembre de 2013 con número de folio 9090.”* (sic).

Recurso de Revisión: 00035/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Derivado de lo anterior el Sujeto Obligado dio respuesta en los siguientes términos: “*...informo a usted que la unidad de verificación administrativa los días 11,12,13,y 14 de noviembre del presente año, realizo recorridos para poder llevar a cabo la verificación correspondiente en el domicilio en mención, no se encontró a nadie que atendiera la diligencia, se reprogramaran nuevas visitas, y en el momento de encontrar alguna irregularidad se procederá a la suspensión de la actividad comercial.*”

Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el hoy recurrente interpuso recurso de revisión ante este Instituto en el cual manifestó como motivos o razones de inconformidad los siguientes: “*No obstante que la autoridad ya obtuvo evidencia física de que en dicho inmueble de PROPIEDAD EN CONDOMINIO existen los tres locales comerciales y de que cuentan con información interna de que NO existen autorizaciones de licencias construcción ni de licencias de actividad comercial y que además VIOLAN la Ley que regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México y sus Reglamentos, amén de dichos locales comerciales no cuentan con permisos de actividad comercial y siguen funcionando, NO INFORMA EL FUNDAMENTO LEGAL por medio del cual se sustenta el NO haber llevado a efecto la CLAUSURA DEFINITIVA de dichos locales comerciales. Además, la autoridad NO HA INFORMADO de manera objetiva el motivo de la NO clausura, toda vez que la denuncia fué interpuesta desde el 06 de septiembre de 2013 y según su información solo ha efectuado visitas en 4 días, en el mes de noviembre de 2013, de un total de 123 días de que a constado el período hasta la fecha del 07 de enero de 2014, cuando las verificaciones de actos ilícitos deben de ser de forma súbita y constante de acuerdo a la Ley y no dejar a duda los sobreavisos, toda vez que los locales comerciales siguen teniendo actividad comercial diariamente sin ninguna restricción.*” (Sic)

Ahora bien, es de destacar que el Sujeto Obligado rindió su Informe de Justificación mediante oficio número UI/IJ/RR00035-2014 de fecha veintisiete de enero de dos mil

Recurso de Revisión: 00035/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

catorce, suscrito por la C. Martha Mejía Márquez, Jefa de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Titular de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Toluca, remitió a esta Ponencia los oficios números UVA/555/2014 y 205012000/066/2014, ambos de fecha veintidós de enero de dos mil catorce, suscritos por el Licenciado Cesar Israel Coronel Contreras, Titular de la Unidad de Verificación Administrativa y Dulce María Valdés Ramírez, Servidora Pública Habilitada Suplente de la Dirección de Gobierno y Autoridades Auxiliares, mediante los cuales se informa lo siguiente: *“Personal de esta Unidad de Verificación Administrativa, realizó la verificación correspondiente, atendiendo la diligencia el propietario el C. RAYMUNDO FLORES CARBAJAL, solicitándole documentación que ampare su actividad, no mostrando la misma, motivo por el cual se le del citatorio con folio UVA/102/2013, para que compareciera en las oficinas que ocupa esta Unidad. Acudiendo al desahogo de la comparecencia en fecha 4 de octubre de 2013, en donde al no mostrar documentación, se le notificó que es acreedor a una sanción económica. Cabe hacer mención que se seguirán efectuando recorridos constantes para dar seguimiento y en su momento realizar las acciones correspondientes, lo anterior con fundamento en el artículo 3.19 del Código Municipal vigente.”* (sic)

Ahora bien, el artículo 3.19 del Código Reglamentario Municipal de Toluca, señala lo siguiente:

“Artículo 3.19. El titular de la Unidad Municipal de Verificación Administrativa tiene las siguientes atribuciones:

Recurso de Revisión: 00035/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

- I. Ordenar y ejecutar las visitas domiciliarias de inspección y verificación para garantizar el cumplimiento a la normatividad vigente, tanto a personas físicas como jurídicas colectivas, cuya actividad se relacione con el sector comercial, industrial y de servicios en todas sus modalidades de obra en construcción, de desarrollo urbano, así como para el cumplimiento de la normatividad en materia de protección civil, medio ambiente y protección contra el humo de tabaco, así como a lugares donde se lleven a cabo eventos;*
- II. Ordenar y ejecutar las visitas domiciliarias de inspección y verificación en cualquier área física cerrada con acceso al público, lugares interiores de trabajo, vehículos de transporte público y otros lugares públicos acorde a la legislación vigente aplicable, respecto de la protección a la salud de la población contra la exposición al humo de tabaco;*
- III. Otorgar el dictamen positivo a las personas físicas y jurídicas colectivas que ejecuten las actividades mencionadas en las fracciones I y II de este artículo, cuando estas cumplan cabalmente con los requisitos y normatividad aplicable al desarrollo de sus actividades, con el objeto de que puedan continuar con sus trámites de obtención de licencias, revalidaciones o permisos. En caso de incumplimiento a las disposiciones legales, emitirá el dictamen en sentido negativo;*
- IV. Emitir dictámenes de opinión respecto del otorgamiento, negación o revocación de las licencias o permisos municipales, para la realización de obras, actividades y servicios públicos y privados, que puedan ocasionar contaminación del aire, agua o suelo, que afecten la flora, fauna, recursos naturales y la salud pública, y en general para las actividades que se mencionan en este capítulo;*

Recurso de Revisión: 00035/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

- V. Verificar que los espectáculos y diversiones públicas, eventos religiosos, juegos y sorteos permitidos en el ámbito de la competencia municipal cumplan con los requisitos que establece la normatividad aplicable para su desarrollo, supervisando que sea coincidente con el permiso otorgado;
- VI. Verificar en el ámbito de la competencia municipal, la observancia del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, las declaratorias y las normas básicas correspondientes, incluyendo la consecuente utilización del suelo, manejo de residuos sólidos y de manejo especial en materia ambiental;
- VII. Acordar el control y aseguramiento de mercancías derivadas del ejercicio de las actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios que se realicen en el territorio municipal, ordenando su recepción, registro, inventario, clasificación, avalúo, depósito, guarda, custodia, devolución y disposición final de las mismas;
- VIII. Iniciar, tramitar, resolver y ejecutar el procedimiento administrativo común, y en su caso imponer las sanciones que correspondan por infracciones a las disposiciones legales en las materias que se mencionan en este capítulo;**
- IX. Aplicar las medidas de seguridad, preventivas o de apremio, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- X. Acordar con los particulares o las personas jurídicas colectivas, las condiciones y plazos que sean necesarios, para el cumplimiento de la normatividad vigente, siempre que sea procedente; y
- XI. Las demás que les confieran el Bando Municipal, el Código Reglamentario Municipal y otros ordenamientos aplicables.”

(Énfasis añadido)

De lo anterior, se advierte que las fracciones I, III y VIII del ordenamiento legal referido establecen que la Unidad Municipal de Verificación Administrativa del H. ayuntamiento

Recurso de Revisión: 00035/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

de Toluca, tiene entre otras atribuciones la de ordenar y ejecutar las visitas domiciliarias de inspección y verificación para garantizar el cumplimiento a la normatividad vigente, tanto a personas físicas como jurídicas colectivas, cuya actividad se relacione con el sector comercial, industrial y de servicios en todas sus modalidades de obra en construcción, de desarrollo urbano; otorgar el dictamen positivo a las personas físicas y jurídicas colectivas que ejecuten las actividades mencionadas, cuando estas cumplan cabalmente con los requisitos y normatividad aplicable al desarrollo de sus actividades, con el objeto de que puedan continuar con sus trámites de obtención de licencias, revalidaciones o permisos. En caso de incumplimiento a las disposiciones legales, emitirá el dictamen en sentido negativo; y la de iniciar, tramitar, resolver y ejecutar el procedimiento administrativo común, y en su caso imponer las sanciones que correspondan por infracciones a las disposiciones legales en las materias que se mencionan.

En este tenor, se advierte que efectivamente el artículo 3.19 del Código Reglamentario Municipal de Toluca, en sus fracciones I, III y VIII establece el procedimiento que realiza la Unidad Municipal de Verificación Administrativa del H. Ayuntamiento de Toluca, en los siguientes términos:

1. Ordena y ejecuta las visitas domiciliarias de inspección y verificación para garantizar el cumplimiento a la normatividad vigente, tanto a personas físicas como jurídicas colectivas, cuya actividad se relacione con el sector comercial, industrial y de servicios en todas sus modalidades de obra en construcción, de desarrollo urbano;
2. Otorga el dictamen positivo a las personas físicas y jurídicas colectivas que ejecuten las actividades mencionadas, cuando estas cumplan cabalmente con los requisitos y normatividad aplicable al desarrollo de sus actividades, con el objeto de que puedan continuar con sus trámites de obtención de licencias, revalidaciones o permisos.

Recurso de Revisión: 00035/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

3. En caso de incumplimiento a las disposiciones legales, emitirá el dictamen en sentido negativo;
4. Inicia, tramita, resuelve y ejecuta el procedimiento administrativo común, y en su caso imponer las sanciones que correspondan.

Ahora bien, el hoy recurrente se inconformó manifestando que el Sujeto Obligado no le informó el fundamento legal por medio del cual se sustenta no haber llevado a efecto la clausura definitiva de los locales comerciales; sin embargo de lo manifestado por el Sujeto Obligado en su Informe de Justificación se advierte que señala como fundamento legal el artículo 3.19 del Código Reglamentario Municipal de Toluca, numeral que como ya se analizó establece debidamente el procedimiento a seguir por la Unidad Municipal de Verificación Administrativa del H. Ayuntamiento de Toluca.

Así las cosas, toda vez que el Sujeto Obligado en su Informe de Justificación informa el fundamento legal que regula el procedimiento de inspección y verificación que realiza la Unidad Municipal de Verificación Administrativa del H. Ayuntamiento de Toluca, se tiene por respondida y satisfecha la solicitud hecha por el hoy recurrente.

En consecuencia, este Instituto considera que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 75 Bis A, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señala:

“Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando:

...

Recurso de Revisión: 00035/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

(Énfasis añadido)

Por lo que resulta procedente sobreseer en el presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 75 Bis A, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; toda vez que el medio de impugnación quedó sin materia, pues como ya se analizó el hoy recurrente cuenta con la información solicitada.

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Se **SOBRESEE** en el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando TERCERO de esta resolución.

SEGUNDO. **REMÍTASE** vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

TERCERO. **HÁGASE** **DEL** **CONOCIMIENTO** del C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, la presente resolución, el Informe de Justificación y sus anexos; así como, que en caso de considerar que la presente resolución, así como que en caso de que ésta le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 00035/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

ASÍ LO RESUELVE, POR MAYORÍA DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, EVA ABAID YAPUR, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO QUIEN EMITE VOTO EN CONTRA Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. AUSENTE CON JUSTIFICACIÓN LA COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR

COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

COMISIONADA

(AUSENTE EN LA SESIÓN)

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

COMISIONADO

JOSEFINA ROMÁN VERGARA

COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO